



**CONTRALORÍA
MUNICIPAL
DE NEIVA**

Control Fiscal con Sentido Público

FORMATO

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

INFORME AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

**ALCADÍA DE NEIVA – SECRETARIA GENERAL
VIGENCIA 2015 – 2016**

CMN-Dirección de Fiscalización

Fecha Abril 2017

del

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

ALCALDÍA DE NEIVA – SECRETARIA GENERAL VIGENCIA 2015 - 2016

Contralor Municipal de Neiva: **JOSÉ HILDEBRAN PERDOMO FERNÁNDEZ**

Directora Técnica Fiscalización: **DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ**

Responsable de Entidad: **RODRIGO LARA SÁNCHEZ
LILIANA TRUJILLO URIBE**

Equipo de auditores:

Líder **LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO
Profesional Especializada II**

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
3. ANEXO 1 CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS	27
4. ANEXO 2 PLAN DE MEJORAMIENTO	28

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
RODRIGO ARMANDO LARA SÁNCHEZ
Alcalde
Neiva – Huila

La Contraloría Municipal de Neiva, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Alcaldía de Neiva – Secretaria General vigencia 2015 - 2016, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y moralidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Neiva. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Neiva consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La auditoría se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría Municipal de Neiva, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Neiva.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Neiva como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el procedimiento llevado a cabo por parte de la Secretaria General en las vigencias 2015 – 2016, con relación al reconocimiento y

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

pago de pensiones, así como el procedimiento para la liquidación, reconocimiento y pago de comisiones a los funcionarios de la Administración Municipal, deberán ser actualizados conforme a la normatividad vigente, que regula cada uno de estos temas.

Atentamente,



DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ
Directora Técnica de Fiscalización



LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO
Profesional Especializada II
Líder Auditoría

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

2. RESULTADO DE AUDITORÍA

1. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSIONES

La Alcaldía de Neiva, cuenta con un procedimiento interno para la liquidación y reconocimiento de pensión de vejez, jubilación (por aportes), sanción, sustitución, sobrevivencia y reliquidación de las mismas¹, incluido dentro del Proceso Gestión del Talento Humano, Código PR – TH -06 vigente desde el 11 de septiembre de 2015, así:

Actividad	Responsable	Registro
1. Recibir las solicitudes: El funcionario responsable, recibe la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión con los soportes respectivos, o de la sentencia judicial en el caso de la pensión sanción.	Profesional Especializado	Radicación
2. Analizar y verificar: Se analiza y verifica la historia laboral (vinculación y salario)	Profesional Universitario	N.A
3. Elaborar liquidación provisional: Se elabora liquidación provisional de la pensión jubilación, si es el caso se envía a consulta de cuota parte a las entidades concurrentes.	Profesional Universitario	Oficio FOR – GC - 03
4. Publicar avisos: En caso de sustitución pensional se deben publicar los avisos de fallecimiento (edictos periódicos).	Profesional Universitario	Oficio FOR – GC -03 Edictos
5. Elaborar Acto Administrativo: Para el caso de la pensión de sobrevivientes se elabora Acto Administrativo de reconocimiento pensión de sustitución provisional según la Ley 1204 de 2008.	Profesional Universitario	Acto Administrativo
6. Notificar decisión: Se notifica el Acto Administrativo a la parte interesada y se le dan a conocer los recursos, si no se presentan, se incluye la novedad en nómina de pensionados.	Profesional Universitario	Oficio FOR – GC – 03 Acto Administrativo
7. Interposición de recursos: Si se interponen los recursos de reposición y apelación, en la Secretaria General se resuelve el de reposición, y se notifica al interesado, luego se procede a enviar al despacho del Alcalde para que resuelva en el efecto suspensivo el recurso de apelación. En caso de presentar únicamente el recurso de apelación, se folia el expediente para ser enviado al despacho del Alcalde para que se resuelva el mismo.	Profesional Especializado Alcalde	N.A
8. Una vez en firme se procede a incluir en nómina.	Profesional Universitario	N.A
9. Archivar documentos: Finalmente se procede al archivo de copias y documentos soportes en el expediente.	Profesional Universitario	Expediente

¹ CUANDO HAYA LUGAR Y DERECHO A LA MISMA, O CUANDO EXISTA UN FALLO JUDICIAL QUE ASI LO DISPONGA.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Antes de abordar el tema regulatorio del procedimiento pensional en el Municipio de Neiva y teniendo en cuenta que este Ente de Control tiene la función de vigilancia fiscal ante el mismo, es relevante tener en cuenta aspectos importantes en cuanto al Régimen de Seguridad Social en Pensiones que se deben profundizar y adicionar al procedimiento establecido, por cuanto la legislación y jurisprudencia actual son abundantes a esta época, y por lo mismo, se evidencia que el procedimiento no se encuentra actualizado con base en lo antes mencionado.

De acuerdo a lo anterior, resulta importante abordar aspectos que deberían tenerse en cuenta al momento de actualizar el procedimiento del Ente Territorial como a continuación se precisan.

La aparición del Sistema de Seguridad Social en Colombia se remonta a los años 1945 y 1946, cuando se crearon la Caja Nacional de Previsión (CAJANAL), el Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ISS) **y las cajas de previsión departamentales y municipales**; sin embargo, fue hasta 1991 cuando se establece la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, irrenunciable y universal, y hasta 1993 cuando con la expedición de la Ley 100 se creó el sistema general de pensiones, con el fin de corregir las distorsiones que existían en el sistema.

No obstante lo anterior, desde antes de la adopción de la Constitución de 1991, el Estado colombiano había reconocido el derecho a la seguridad social en pensiones como un derecho humano, y se había obligado, a través de la ratificación de algunos instrumentos internacionales, a implementar medidas para asegurar que las personas recibieran protección frente a las contingencias que le afectarían. Adicional a ello, se obligó a desarrollar la legislación interna con el fin de que se promovieran las condiciones mínimas de previsión social.

Algunos de los instrumentos internacionales que consagran el derecho a la seguridad social y que crean obligaciones sobre la materia al Estado colombiano, son:

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual fue acogida por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual hace parte Colombia. Este instrumento internacional, texto fundante del sistema internacional de protección de los derechos humanos, en su artículo 22 estableció que: *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional,*

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Por otra parte, en 1952 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó los Convenios No. 102 y 128 sobre la Seguridad Social, en los que se establecen las normas mínimas que deben estar presentes en las legislaciones internas, con el propósito de dar aplicación al artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Estos convenios sirven de base para todos los estados respecto de la adopción de las normas de la seguridad social, en las que debe preverse protección frente a las contingencias de vejez, invalidez y sobrevivencia.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, en su artículo 9 manifiesta que: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.*

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por Colombia mediante la Ley 22 de 1981, en su artículo 5 consagra que: *“En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria; iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales (...)”.*

Por su parte, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, aprobada por Colombia mediante la Ley 146 de 1994, en su artículo 61, numeral 3, establece que: *“Con sujeción a los acuerdos bilaterales o multilaterales que se les apliquen, los Estados Partes procurarán conseguir que los trabajadores vinculados a un proyecto estén debidamente protegidos por los sistemas de seguridad social de sus Estados de origen o de residencia habitual durante el tiempo que estén vinculados al proyecto. Los Estados Partes interesados tomarán medidas apropiadas a fin de evitar toda denegación de derechos o duplicación de pagos a este respecto”.*

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- "Protocolo de San Salvador"-, aprobado por Colombia mediante la Ley 1319 de 1996, en su artículo 9 manifiesta que: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. 2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto"*.

De la lectura de las normas transcritas, se deduce que Colombia de antaño ha reconocido y protegido, en virtud de los compromisos adquiridos en los tratados internacionales, el derecho a la seguridad social y, en particular, el derecho a la pensión de vejez como parte de éste. Por tanto, los principios y garantías contenidos en esos instrumentos son aplicables a todos los casos en los que se solicite y reconozca una pensión de vejez, por cuanto el mandato comprendido en ellos fue reconocido por el ordenamiento jurídico colombiano.

En cuanto al contenido del derecho a la seguridad social en pensiones, es de recibo traer a colación la Sentencia C-258 de 2013², en la que la Honorable Corte Constitucional, hizo un análisis cuidadoso de la composición y alcance de esta garantía constitucional. En dicho fallo se expresó que:

"El artículo 48 Superior dispone que la seguridad social (i) es un servicio público de carácter obligatorio que se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, y (ii) es a su vez un derecho constitucional fundamental, a cuyo cumplimiento se compromete el Estado, según se infiere del siguiente texto "Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social" en concordancia con varios instrumentos del bloque de constitucionalidad.

Del texto constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se desprende que el derecho a la seguridad social en pensiones protege a las personas que están en imposibilidad física o mental para obtener los medios de subsistencia que le permitan llevar una vida digna a causa de la vejez, del desempleo o de una enfermedad o incapacidad laboral, entre otras contingencias.

Para poder brindar efectivamente protección frente a las contingencias señaladas, el derecho a la seguridad social demanda el diseño de un sistema que cuente con reglas, como mínimo, sobre (i)

² M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Deef

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

instituciones encargadas de la prestación del servicio, (ii) procedimientos bajo los cuales el sistema debe discurrir, y (iii) provisión de fondos que garanticen su buen funcionamiento. En este punto cobra especial importancia la labor del Estado, el cual, por medio de asignaciones de sus recursos fiscales, tiene la obligación constitucional de brindar las condiciones necesarias para asegurar el goce del derecho irrenunciable a la seguridad social.

*Además, el artículo 48 de la Carta indica que el sistema debe orientarse por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Según el principio de **universalidad**, el Estado –como sujeto pasivo principal del derecho a la seguridad social- debe garantizar las prestaciones de la seguridad social a todas las personas, sin ninguna discriminación, y en todas las etapas de la vida. Por tanto, el principio de universalidad se encuentra ligado al mandato de ampliación progresiva de la cobertura de la seguridad social señalado en el inciso tercero del mismo artículo 48 constitucional, el cual a su vez se refiere tanto a la ampliación de afiliación a los subsistemas de la seguridad social –con énfasis en los grupos más vulnerables-, como a la extensión del tipo de riesgos cubiertos.*

*Por su parte, el principio de **eficiencia** requiere la mejor utilización social y económica de los recursos humanos, administrativos, técnicos y financieros disponibles, para que los beneficios a que da derecho la seguridad social, sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente. La jurisprudencia de esta Corporación ha definido la eficiencia como la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos y la maximización del bienestar de las personas.*

*Finalmente, la **solidaridad**, hace referencia a la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades. Este principio tiene dos dimensiones: de un lado, como bien lo expresa el artículo 2 de la Ley 100 de 1993, hace referencia a que el Estado tiene la obligación de garantizar que los recursos de la seguridad social se dirijan con prelación hacia los grupos de población más pobres y vulnerables; de otro, exige que cada cual contribuya a la financiación del sistema de conformidad con sus capacidades económicas, de modo que quienes más tienen deben hacer un esfuerzo mayor”.*

Ahora bien, el artículo 48 de la C.P., establece la seguridad social como un servicio público que se presta a todos los habitantes del país, “*bajo la dirección, coordinación y control del Estado*”, que debe responder a los “*principios de eficiencia, universalidad y solidaridad*”. El artículo 53 de la Carta, dispone que “*el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales*”, y el artículo 46 Superior garantiza la protección y asistencia a personas de la tercera edad. Adicionalmente, los principios generales del derecho al trabajo que la doctrina ha establecido y que en Colombia adquieren rango constitucional con el artículo 53 de la C.P., señalan que tratándose de trabajadores dependientes, la primacía de la realidad, la irrenunciabilidad, la favorabilidad, la condición más benéfica, el principio pro-operario, la justicia social y la intangibilidad de la remuneración deben imperar.

Por ello, la persona que cumple con los requisitos exigidos para acceder a una pensión, *ipso facto* adquiere el status de jubilado y por consiguiente tiene un derecho adquirido al reconocimiento pleno y oportuno de su jubilación. Así mismo, con el propósito de salvaguardar el derecho a la seguridad social en pensiones, la jurisprudencia ha insistido en el carácter de derecho subjetivo reclamable ante los funcionarios administrativos y judiciales.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

El Sistema General de Pensiones consagrado en la Ley 100 de 1993, se caracteriza por la afiliación obligatoria para los trabajadores dependientes e independientes (art. 13), durante la vigencia de la relación laboral, los afiliados y los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias (art. 17); el empleador será responsable del pago de los aportes de los trabajadores a su servicio y responderá por la totalidad del aporte aún en el evento en que no hubiere efectuado el descuento al trabajador (art. 22) y corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro por el incumplimiento de las obligaciones del trabajador (arts. 23 y 24).

En cuanto a la finalidad inmediata de esta pensión³, la Corte Constitucional indicó que:

“ En cuanto a su finalidad, nadie pone en duda que tiene por objeto “garantizar al trabajador que, una vez transcurrido un cierto lapso de prestación de servicios personales y alcanzado el tope de edad que la ley define, podrá pasar al retiro, sin que ello signifique la pérdida del derecho a unos ingresos regulares que le permitan su digna subsistencia y la de su familia, durante una etapa de la vida en que, cumplido ya el deber social en qué consiste el trabajo y disminuida su fuerza laboral, requiere una compensación por sus esfuerzos y la razonable diferencia de trato que amerita la vejez”.

Por tanto, el derecho a la pensión de jubilación por aportes o de vejez tiene conexidad directa con el derecho fundamental al trabajo, en virtud de la amplia protección que de acuerdo a los postulados constitucionales y del Estado Social de Derecho se debe brindar al trabajo humano en todas sus formas. Se asegura entonces un descanso “remunerado” y “digno”, fruto del esfuerzo prolongado durante años de trabajo, cuando en la productividad laboral se ha generado una notable disminución y por ello,

Cabe resaltar que el derecho a la pensión de jubilación por aportes o de vejez debe ser reconocido a todas las personas que acrediten los requisitos establecidos en la ley aplicable al caso concreto.

³ Sentencia C-107 de 2002, Magistrada Ponente Clara Inés Vargas Hernández.

Ornel

EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PENSIONAL CONSAGRADO EN LA LEY 100 DE 1993

Con el fin de que las personas que estuvieran próximas a pensionarse no se vieran afectadas con la creación del sistema general de seguridad social en pensiones previsto en la Ley 100 de 1993, el legislador fijó un régimen de transición, que les permitió mantenerse en el régimen pensional al cual estaban afiliados al momento de entrar en vigencia dicha ley –primero de abril de 1994-, para efectos del reconocimiento de la pensión de vejez.

Para efectos de lograr una mayor comprensión del régimen de transición previsto en el citado artículo 36 de la Ley 100 de 1993, es necesario estudiar la doctrina constitucional respecto de los derechos adquiridos, las meras expectativas y las expectativas legítimas en materia de pensiones.

En desarrollo del principio de progresividad y no regresividad que gobierna la seguridad social, desde sus inicios la Corte Constitucional se ocupó de precisar el alcance de la clásica distinción entre derechos adquiridos y meras expectativas, propia del derecho civil, en el marco de desarrollos legislativos que implican afectación o desconocimiento de derechos de carácter pensional.

Al respecto, ha señalado la Corte que *“configuran derechos adquiridos las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona”*⁴, es decir, que para que se configure un derecho adquirido, es necesario que se reúnan todas las condiciones necesarias para adquirirlo antes de que opere el tránsito legislativo. Por otra parte, las meras expectativas *“son aquellas esperanzas o probabilidades que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico”*⁵.

Partiendo de los criterios señalados anteriormente, la guardiana de nuestra Constitución, ha señalado que dentro de las principales diferencias entre estas dos instituciones se encuentra que, mientras los derechos adquiridos gozan de la garantía de firmeza e inmutabilidad que se deriva de su protección expresa en la

⁴ Ver sentencia C-789 de 2002.

⁵ *Ibidem*.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Constitución, salvo casos excepcionales (art. 58), las meras expectativas, por el contrario, pueden ser objeto de modificación por el legislador, pues carecen de dicha protección constitucional.

En lo que respecta a las expectativas legítimas y derechos adquiridos en materia pensional, a partir de la Sentencia C-789 de 2002⁶, se ha venido reconociendo que, si bien es cierto, tratándose de meras expectativas no aplica la prohibición de regresividad, ello no significa que estén desprovistas de toda protección, pues cualquier tránsito normativo no solo debe consultar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sino que, además, en función del principio de confianza legítima, se debe proteger la creencia cierta del administrado de que la regulación que lo ampara en un derecho se seguirá manteniendo vigente en el ordenamiento jurídico. Por tal razón, la Corte ha señalado que cuánto más cerca está una persona de acceder al goce efectivo de un derecho, mayor es la legitimidad de su expectativa en este sentido.

Así entonces, al proferirse la Sentencia C-789 de 2002, surgió en la jurisprudencia constitucional una categoría intermedia entre derechos adquiridos y meras expectativas, denominada “expectativas legítimas”, concepto que hace referencia a que en determinados casos se puede aplicar el principio de no regresividad a las aspiraciones pensionales próximas a realizarse de los trabajadores, cuando se trata de un cambio de legislación abrupto, arbitrario e inopinado, que conduce a la vulneración del derecho al trabajo de manera desproporcionada e irrazonable⁷.

En cuanto al régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la Sentencia de Unificación SU-130 de 2013⁸ expuso claramente unas reglas básicas que se citaran *in extenso*, dado que la claridad con que fueron presentadas en esa oportunidad, permite el mejor entendimiento del tema. Al respecto se manifestó que:

“En cuanto al régimen de transición previsto en la Ley 100/93, el artículo 36 que lo regula, básicamente, se ocupa de (i) establecer en qué consiste el régimen de transición y los beneficios que otorga; (ii) señala qué categoría de trabajadores pueden acceder a dicho régimen; y (iii) define bajo qué circunstancias el mismo se pierde.

⁶ M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁷ *Ibidem*.

⁸ M.P. Esta sentencia fu reiterada en la T- 892 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Acorde con ello, el régimen de transición allí consagrado prevé como beneficio para acceder a la pensión de vejez, que la edad, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la misma, sea la establecida en el régimen anterior al cual se encuentre afiliado el trabajador.

Para tal efecto, el legislador precisó que el régimen de transición va dirigido a tres categorías de trabajadores, a saber:

Mujeres con treinta y cinco (35) o más años de edad, a 1° de abril de 1994.

Hombres con cuarenta (40) o más años de edad, a 1° de abril de 1994.

Hombres y mujeres que, independientemente de la edad, acrediten quince (15) años o más de servicios cotizados, a 1° de abril de 1994.

Conforme con lo anterior, para ser beneficiario o sujeto del régimen de transición pensional y así quedar exento de la aplicación de la Ley 100/93 en lo referente a la edad, el tiempo y el monto de la pensión de vejez, no se requiere cumplir paralelamente el requisito de edad y el de tiempo de servicios cotizados, sino tan solo uno de ellos, pues la redacción disyuntiva de la norma así lo sugiere. Cabe precisar que la excepción a dicha regla se refiere al sector público en el nivel territorial, respecto del cual la entrada en vigencia del SGP es la que haya determinado el respectivo ente territorial (L.100, art. 151).

Ahora bien, como ya se mencionó, el artículo 36 de la Ley 100/93 también regula el asunto referente a la pérdida del régimen de transición, circunstancia que no se predica respecto de todos los trabajadores beneficiarios de dicho régimen, sino tan solo de dos categorías de ellos, concretamente, de mujeres y hombres que, a 1° de abril de 1994, cumplen con el requisito de edad en los términos de la referida norma. Así, el inciso 4° del referido precepto legal señala que “[I]o dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen.

Acto seguido, en inciso 5° del mismo artículo dispone que, “tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida”.

Así las cosas, los trabajadores que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, pierden los beneficios del régimen de transición, en cualquiera de los siguientes eventos: (i) cuando el afiliado inicialmente y de manera voluntaria deciden acogerse definitivamente al régimen de ahorro individual con solidaridad o (ii) cuando habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad deciden trasladarse al de prima media con prestación definida.

En estos términos, una primera conclusión se impone: los sujetos beneficiarios de la transición, bien por edad o por tiempo de servicios cotizados, pueden elegir libremente el régimen pensional a cual desean afiliarse e incluso tienen la posibilidad de trasladarse entre uno y otro, pero en el caso de los beneficiarios del régimen de transición por cumplir el requisito de edad, la escogencia del régimen de ahorro individual o el traslado que hagan al mismo, trae como consecuencia ineludible la pérdida de los beneficios del régimen de transición. En este caso, para efectos de adquirir el derecho a la pensión de vejez, los afiliados deberán necesariamente cumplir los requisitos previstos en la Ley 100/93 y no podrán hacerlo de acuerdo con las normas anteriores que los cobijaban, aun cuando les resulte más favorable.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Finalmente, es importante mencionar que, en virtud de la reforma constitucional introducida por el Acto Legislativo 01 de 2005 al artículo 48 Superior, la aplicación del régimen de transición no es indefinida. En efecto, a través de dicho acto legislativo, el Congreso de la República fijó un límite temporal, en el sentido de señalar que, "el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014. Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen".

PRINCIPALES REGÍMENES PENSIONALES ANTERIORES A LA LEY 100 DE 1993

Tal como se manifestó anteriormente, el régimen de transición es una medida de protección de las expectativas legítimas de los trabajadores que estaban próximos a adquirir su derecho a la pensión de vejez cuando entró en vigencia del Sistema General de Pensiones, que implica mantener inmodificables las condiciones inicialmente establecidas en el régimen al cual pertenecían, ante la exigencia de requisitos más gravosos que implican un retroceso en la garantía de sus derechos fundamentales.

En ese sentido, antes de la organización del sistema de pensiones existían en el ordenamiento jurídico diversos regímenes pensionales, muchos de los cuales si bien es cierto han perdido vigencia, aún siguen produciendo efectos jurídicos frente a cierta categoría de trabajadores, como consecuencia de lo dispuesto por el régimen de transición. A continuación se hará una breve referencia a ellos⁹.

Así, en el caso de los *trabajadores particulares no afiliados al ISS*, para efectos del reconocimiento de la pensión de vejez, el régimen que les resulta aplicable es el del **artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo**, actualmente derogado por el art. 289 de la Ley 100/93. Allí se había establecido una pensión de jubilación a cargo del empleador y a favor de los trabajadores con 20 años de servicios continuos o discontinuos al mismo empleador, y 50 años de edad (mujeres) o 55 años de edad (hombres), equivalente al 75% del salario promedio del último año.

⁹ Ver sentencia T- 892 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Para los *trabajadores particulares (excepcionalmente a los trabajadores oficiales) afiliados al ISS*, el régimen pensional que les resulta aplicable es el **Acuerdo 049 de 1990**, aprobado mediante el Decreto 758 del mismo año. Dicho acuerdo, contempla dentro de sus prestaciones una pensión de vejez a favor de las mujeres de cincuenta y cinco (55) o más años de edad y los hombres de sesenta (60) o más años de edad, que acrediten un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de la edad, o mil (1.000) semanas en cualquier tiempo, cuyo monto varía según el número de semanas cotizadas.

En lo que respecta a los *servidores públicos* (empleados públicos y trabajadores oficiales), tanto del nivel nacional como del territorial, excepto los cobijados por regímenes especiales de pensión, la normatividad aplicable es la **Ley 33 de 1985**, que prevé una pensión de jubilación a cargo de la respectiva Caja de Previsión a la cual se encuentre afiliado el trabajador, siempre y cuando acredite veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos al sector público, y cumpla la edad de cincuenta y cinco (55) años (hombres y mujeres), equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para el cálculo de los aportes en el último año de servicio.

En el caso de los *trabajadores que poseen determinado número de semanas cotizadas al ISS y a Cajas de previsión del sector público*, pero que no reúnen el requisito de tiempo de servicios para pensionarse conforme al Acuerdo 049 de 1990 y la Ley 33 de 1985, respectivamente, el régimen pensional que regula su situación está establecido en la **Ley 71 de 1988** y sus decretos reglamentarios 1160 de 1989 y 2709 de 1994. De acuerdo con dichas normas, para adquirir el derecho a la pensión por aportes se requiere que al sumar las cotizaciones efectuadas en uno y otro sector, éstas arrojen no menos de veinte (20) años de servicios cotizados, y acreditar cincuenta y cinco (55) años de edad o más si es mujer o sesenta (60) años o más de edad si es hombre. El monto de la pensión se calcula con el promedio del tiempo que le hiciere falta para adquirir el derecho, con base en la variación del IPC certificado por el DANE.

Por último, es importante mencionar que existen otros regímenes especiales de pensión dentro del sector público, anteriores a la Ley 100 de 1993, que corresponden, básicamente, al de los docentes oficiales, los congresistas, la rama judicial y el ministerio público, entre otros.

En ese orden de ideas, queda establecido que antes de la organización del Sistema General de Pensiones, existían en el ordenamiento jurídico diversidad

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

de regímenes especiales de pensión, muchos de los cuales, si bien es cierto, fueron modificados o derogados por la Ley 100 de 1993 y sus normas complementarias, aún siguen produciendo efectos jurídicos en casos muy específicos, en razón de haberse creado un régimen de transición que extendió sus prerrogativas a quienes estaban próximos a cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez para la fecha en que entró en vigencia, **y que son aplicados en los términos del Acto Legislativo 01 de 2005, que modificó el artículo 48 de la Constitución Política.**

Con base en la información antes suministrada y analizado el procedimiento del ente municipal, se observa que este se encuentra desactualizado como se indicó al inicio, habida consideración que la normatividad y la jurisprudencia ha venido cambiando el mismo, ya que por ejemplo en él, se encuentra ausente de legislaciones de vital importancia tales como: ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005, LEY 860 DE 2003, LEY 797 DE 2003, ACUERDO 049 DE 1990, DECRETO 2090 DE 2003 ENTRE OTRAS, y que como soporte normativo deben estar inmersas en este procedimiento, siempre amparadas en el ámbito Constitucional, legal y reglamentario, que en algunos casos, y para no hacer más gravosa la situación de los recursos públicos, sirvan de alguna manera, para reconocer las prestaciones aquí situadas o reliquidarlas si es del caso, a efectos, de buscar sentencias condenatorias onerosas.

Con base en ello, y a fin de verificar el cumplimiento del procedimiento establecido durante los años 2015 - 2016, se procedió a solicitar una muestra de los siguientes expedientes:

NUMERO DOC	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TIPO PENSIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN PENSION	FECHA RESOLUCION PENSION	FECHA DE EFECTIVIDAD DE LA PENSION	MONTO DE LA PENSIÓN
12107619	VARGAS	PASTRANA	LUIS	EDUARDO	JUBILACION	852	2014/07/14	2009/04/05	\$ 1.304.040,00
12108729	LEIVA	SALAS	PEDRO		SANCION	951	2014/08/05	2014/04/14	\$ 770.916,00
12109155	VARGAS	MONTEALEGRE	FIDELIO		SANCION	568	2015/05/08	2011/02/17	\$ 689.455,00
12096692	ALDANA		MARCELIANO		SUSTITUCION	380	2014/03/27	2007/03/08	\$ 689.455,00
12123154	MONTEALEGRE	MANIOS	HECTOR	ERNESTO	SUSTITUCION	1225	2013/09/13	2009/03/01	\$ 1.142.377,00
4971966	VILLA	CONTRERAS	RAMON	ADOLFO	SUSTITUCION	1145	2016/09/23	2012/07/02	\$ 1.886.045,00

Evidenciando que estas han sido las pensiones otorgadas dentro de los últimos 4 años, al revisar todos los documentos requisitos establecidos en el procedimiento



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

se encontró que estos cumplen con tales requisitos. Que las pensiones se han otorgado en cumplimiento de la normatividad vigente y que cada uno de sus beneficiarios han cumplido con los requisitos indicados para hacerse merecedores de estas.

Respecto a las pensiones otorgadas por invalidez se procedió a solicitar una muestra así:

NUMERO DOC	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TIPO PENSIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN PENSION	FECHA RESOLUCION PENSION	FECHA DE EFECTIVIDAD DE LA PENSION	MONTO DE LA PENSIÓN
7688424	BONILLA	MARTINEZ	CARLOS	ALBERTO	INVALIDEZ	807	1994/12/20	1995/01/01	\$ 689.455,00
7684652	FLOREZ	OVIEDO	GERMAN		INVALIDEZ	268	2006/03/06	2000/03/01	\$ 710.454,00
12112810	GUZMAN	PASCUAS	GERARDO		INVALIDEZ	797	1989/12/19	1989/08/23	\$ 3.550.348,00
1631044	LUGO	POLANIA	ABELARDO		INVALIDEZ	225	1985/06/26	1985/01/01	\$ 741.979,00

Se observó que a la fecha ninguna de las pensiones otorgadas por invalidez han sido sometidas a revisión, como lo establece el artículo 44 de la Ley 100 de 1993

“Revisión de las pensiones de invalidez: El estado de invalidez podrá revisarse:

a) Por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiere lugar. (Subrayado es propio)

Este nuevo dictamen se sujeta a las reglas de los artículos anteriores.

El pensionado tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de dicha solicitud, para someterse a la respectiva revisión del estado de invalidez. Salvo casos de fuerza mayor, si el pensionado no se presenta o impide dicha revisión dentro de dicho plazo, se suspenderá el pago de la pensión. Transcurridos doce (12) meses contados desde la misma fecha sin que el pensionado se presente o permita el examen, la respectiva pensión prescribirá.

Para readquirir el derecho en forma posterior, el afiliado que alegue permanecer inválido deberá someterse a un nuevo dictamen. Los gastos de este nuevo dictamen serán pagados por el afiliado, y

b) Por solicitud del pensionado en cualquier tiempo y a su costa.”

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Así mismo, el Municipio de Neiva mediante oficio S.G. 1007 del 17 de marzo de 2017 manifestó: "A los pensionados por invalidez no se les ha efectuado nuevas valoración por parte de la Junta Regional de Invalidez", es decir, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

HALLAZGO No. 1

CONDICIÓN: El Municipio de Neiva no ha realizado la revisión a las pensiones de invalidez, cada tres (3) años como lo establece el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma.

CRITERIO: Incumplimiento de lo establecido por el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

CAUSA: Falta de controles establecidos en la Ley y ajuste del procedimiento establecido para reconocimiento, pago y revisión de pensiones concedidas.

EFEECTO: Incumplimiento normativo y falta de controles en el procedimiento interno. Observación con presunta connotación administrativa.

De lo anterior se concluye entonces, que se debe actualizar el procedimiento de reconocimiento de pensiones en sus diversas modalidades a efectos de poder establecer de una manera más detallada si estas han sido reconocidas al amparo de la Constitución y la Leyes vigentes, o si por el contrario, estas, deben reversarse o en su defecto, demandarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa en acción de lesividad o la que corresponda y no esperar a que se presenten condenas en contra del Municipio de Neiva, que puedan hacer más grave la situación fiscal del Municipio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: "se solicitará a la oficina de Calidad incluir dentro del procedimiento de Reconocimiento de pensión de jubilación, pensión sanción o sustitución de pensión, establecido en el Sistema de Gestión de Calidad - Proceso de Gestión del Talento Humano PR.-TH 06., lo normado en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993. "Revisión de las pensiones de invalidez".

De otra parte el acuerdo 049 del 01 de febrero de 1990 expidió el reglamento General del Seguro Social obligatorio de invalidez, vejez y muerte para lo vinculados únicamente al ISS."

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El Municipio de Neiva acepta la observación.

CONCLUSIÓN: Se valida como **Hallazgo Administrativo** consistente en una acción de mejora a suscribir dentro del Plan de Mejoramiento.



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

HALLAZGO No. 2

CONDICIÓN: El procedimiento liquidación y reconocimiento de pensión de jubilación, pensión sanción o sustitución y reliquidación, no se encuentra actualizado conforme a la Constitución Política y leyes vigentes, relacionadas con el tema de pensión.

CRITERIO: Desconocimiento del Sistema de Control Interno, Art. 209 Constitución Política.

CAUSA: Ausencia de Control

EFFECTO: Incumplimiento de disposiciones generales, hallazgo de connotación administrativa.

***RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** "La Administración Municipal implementara el procedimiento para el cumplimiento de la norma citada, revisando cada uno de los expedientes de los pensionados por invalidez, teniendo en cuenta la edad del pensionado y el diagnóstico que dio origen a su invalidez, justificando su nueva valoración."*

***ANALISIS DE LA RESPUESTA:** El Municipio de Neiva acepta la observación.*

***CONCLUSIÓN:** Se valida como Hallazgo Administrativo consistente en una acción de mejora a suscribir dentro del Plan de Mejoramiento.*

2. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE COMISIONES

NORMATIVIDAD APLICABLE:

El Decreto 1950 de 1973, establece en su artículo 58 (art.2.2.5.10.1 del Decreto 1083 de 2015) que la **COMISIÓN** es una de las **situaciones administrativas en que puede encontrarse los servidores públicos**. A su vez, el artículo 76 ibídem (art. 2.2.5.10.18 del Decreto 1083 de 2015), determina que el empleado se encuentra en Comisión de Servicios cuando, por disposición de autoridad competente, ejerce las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumple misiones especiales conferidas por los superiores, asiste a reuniones, conferencias o seminarios, o realiza visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Que el artículo 78 del citado Decreto en concordancia con los Decretos 1042 de 1978 y 1050 de 1997, estipulan que las comisiones en el interior del país se confieren por el Jefe del Organismo Administrativo, o por quien haya recibido

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

delegación para ello y las comisiones al exterior serán conferidas por el Ministro al cual pertenezca el servidor, previa autorización del Gobierno Nacional.

Que los artículos 61 y 71 del Decreto 1042 de 1978, señalan que los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte, destinados a reconocer a los empleados públicos los gastos de alojamiento, alimentación y transporte.

Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015

ARTÍCULO 2.2.5.11.11 De los informes. Todo servidor público deberá presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma. (Decreto 1050 de 1997, art. 12, modificado por el Decreto 2140 de 2008, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.5.10.21 Comisión de servicio. Hace parte de los deberes de todo empleado la comisión de servicios y no constituye forma de provisión de empleos. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia y las instrucciones de gobierno, y el comisionado tiene derecho a su remuneración en pesos colombianos, así la comisión sea fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 2.2.5.11.8 De los derechos del comisionado .El comisionado tendrá derecho a recibir su sueldo, pasajes aéreos, marítimos o terrestres de clase económica y cualquier otro emolumento pactado en convenios que haya suscrito la entidad a la cual pertenezca el empleado.

En ninguna comisión de estudios al exterior podrán reconocerse viáticos. (Decreto 1050 de 1997, art. 9)

ARTÍCULO 2.2.5.11.9 De las prohibiciones. No se podrán expedir decretos o resoluciones para autorizar comisiones sin el cumplimiento total de los requisitos legales señalados.

El desconocimiento de ésta prohibición hará incurrir al empleado en falta disciplinaria.

Para garantizar la transparencia en la gestión pública, no podrán conferirse comisiones al interior ni al exterior cuyos gastos sean sufragados por particulares que tengan interés directo o indirecto en la gestión. (Decreto 1050 de 1997, Art. 10 modificó el artículo 2 del Decreto 2197 de 1996).

Def

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

ARTÍCULO 2.2.5.10.23 Comisión de estudio. Los empleados inscritos en el escalafón de la carrera administrativa, en igualdad de condiciones con los demás empleados, tendrán prelación para las comisiones de estudios. (Decreto 1950 de 1973, art. 83)

ARTÍCULO 2.2.5.10.24 Finalidad de las comisiones de estudio. Las comisiones de estudio sólo podrán conferirse para recibir capacitación, adiestramiento o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo de que se es titular, o en relación con los servicios a cargo de que se es titular, o en relación con los servicios a cargo del organismo donde se halle vinculado el empleado. (Decreto 1950 de 1973, Art. 84)

Decreto 1063 del 26 de mayo de 2015 y el 231 del 12 de febrero de 2016 “Por el cual se fijan las escalas de viáticos”.

Artículo 2°. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Artículo 3°. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto-ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Parágrafo. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Artículo 8°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada, para la vigencias 2015 - 2016, el Municipio de Neiva aplicó el procedimiento establecido y que fuera adoptado mediante Resolución No. 514 del 19 de noviembre de 1996 "Por el cual se establecen procedimientos de Control Interno de acuerdo con el artículo 268 de la Constitución Nacional", dicho procedimiento establece los requisitos para conceder un avance, el responsable, su legalización y requisitos para su legalización.

Al comparar dicho procedimiento con la normatividad vigente se evidencia que este carece de algunas actividades obligatorias a cumplir como lo es la de presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, conforme al artículo 2.2.5.11.11 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015.

Al revisar los decretos que ordenaron las comisiones durante las vigencias 2015 – 2016, se evidencia que estos no justifican debidamente la necesidad e impacto que se generara con el desplazamiento del funcionario.

Con el fin de verificar el cumplimiento del procedimiento establecido para la liquidación reconocimiento y pago de comisiones, se procedió a solicitar la siguiente muestra de legalizaciones:

ACTO ADMINISTRATIVO	LUGAR COMISIÓN	FUNCIONARIO	CARGO	DEPENDENCIA	VALOR
RESOLUCION 019/2015 RECONOCIMIENTO VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE - DECRETO DE COMISIÓN 019 DEL 06 DE ENERO DE 2015.	BOGOTA, 7, 8, 9, 10 Y 11 DE ENERO DE 2015.	PEDRO HERNANDEZ	CONDUCTOR MECANICO	DESPACHO ALCALDE	\$1.640.737
AVANCE 030/2015 PARA ASISTIR EL DIA MIERCOLES 04 AL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LLEVAR LA AMPLIACION POLIZAS CONVENIOS No.296 y 399 de 2013, y JUEVES 05 DE MARZO DE 2015, ASISTIR VICEMINISTERIO DE AGUA TEMAS PROYECTO PDA.SEGUN DECRETO DE COMISION No.0189/2015.	BOGOTA, 04, 05 DE MARZO DE 2015.	PEDRO HERNAN SUAREZ TRUJILLO	ALCALDE	DESPACHO ALCALDE	\$1.867.345
AV.052/2015 PARA VIAJAR EN MISION OFICIAL CON EL FIN DE GESTIONAR RECURCOS PARA EL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS DE LA CIUDAD DE NEIVA.DECRETO 313/2015.	BOGOTA, 26 Y 27 MARZO 2015	NELLY VEGA CABRERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL.	\$413.037
RES 082 DE 2015 RECONOCIMIENTO VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO PERIODISTICO A LA VISITA TECNICA QUE REALIZARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A LA CENTRAL DE TRAFICO, MEDIDA DE CONTROL Y APLICACIÓN DE PARRILLERO Y SEGURIDAD CIUDADANA -	CALI, 7, 8, 9 Y 10 DE ENERO DE 2015	WILLIAM FERNANDO CUELLAR	ASESOR	AREA DE COMUNICACIONES	\$1.248.374

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

AVANCE 105/2015 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA VIAJAR EN MISION OFICIAL CON EL FIN DE ATENDER INVITACION DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, LA CUAL REALIZARA EL ENCUENTRO DE ARTICULACION POR EL CRECIMIENTO VERDE - DECRETO DE COMISION 705/2015	BOGOTA, 08 Y 09 DE JULIO DEL 2015,	LUZ ADRIANA PERDOMO CUMBE	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE	\$ 594.536
RESOLUCION 042/16 RECONOCIMIENTO DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE , VIAJE EN MISION OFICIAL PARA REALIZAR VISITA A LA DIRECCION DE APOYO FISCAL EN EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA TRATAR TEMAS INHERENTES AL CARGO- DECRETO DE COMISION 059 DEL 15/01/2016.	BOGOTA, SALIENDO EL 17 Y REGRESANDO EL 18 DE ENERO 2016.	NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE HACIENDA	\$320.107
RESOLUCION 041/16 RECONOCIMIENTO DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE , VIAJE EN MISION OFICIAL PARA ASISTIR A LA JUNTA DIRECTIVA DEL SETP - DECRETO DE COMISION 049 DEL 13/01/2016.	BOGOTA, 13 Y 14 DE ENERO DE 2016.	NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE HACIENDA	\$480.160
AVANCE 026/16 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE EN MISION OFICIAL CON EL FIN DE REALIZAR VISITA AL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA TESTIONAR RECURSOS PARA VIVIENDA - SEGUN Y DECRETO DE COMISION 0072/16	BOGOTA, 22 ENERO DE 2016.	NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE HACIENDA	\$280.053
RES 242/16 RECONOCIMIENTO DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA ASISTIR A UNA REUNION EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR EN LA SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA PARA TRATAR TEMAS SOBRE EL SEGUIMIENTO AL CONVENIO DE INTEGRACION CIUDADANA - DECRETO DE COMISION 242 DEL 22/02/2016.	BOGOTA, 23 DE FEBRERO DE 2016.	MARIA DEL PILAR TRUJILLO RUIZ	DIRECTOR TECNICO	DIRECCION DE INFRAESTRUCTURAS	\$261.512
AVANCE.070/2016 PARA VIAJAR EN MISION OFICIAL COMO CONDUCTOR DEL VEHICULO OFICIAL DE PLACAS IMS 233. SEUN DECRETO DE COMISION 199 DE 2016	SAN AGUSTIN, 31 DE MARZO DE 2016	VICTOR MANUEL ESCANDON VARGAS	CONDUCTOR	DESPACHO ALCALDE	\$405.867
AV.108/2016 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE MISION OFICIAL PARA ASISTIR AL MINISTERIO DEL INTERIOR.SEGUN DECRETO DE COMISION 0277 DE 2016	BOGOTA, 10 DE MAYO DE 2016	MARIA DEL PILAR TRUJILLO RUIZ	DIRECTOR TECNICO	DIRECCION DE INFRAESTRUCTURAS	\$228.512
AV.113/2016 PARA VIAJAR EN MISION OFICIAL A LAS CIUDADES DE CARTAGENA Y BARRANQUILLA, PARA ASISTIR AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y BOGOTA PARA ASISTIR A LA CAPACITACION Y ASIGNACION DE RECURSOS DEL FONPET. SEGUN DECRETO COMISION 0292 DE 13 DE MAYO DE 2016	CARTAGENA Y BARRANQUILLA, 16 Y 17 DE MAYO DE 2016 Y EL DIA 18 DE MAYO A LA CIUDAD DE BOGOTA	RODRIGO ARMANDO LARA SANCHEZ	ALCALDE	DESPACHO ALCALDE	\$2.506.737
AVANCE 114/16 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA VIAJAR EN MISION OFICIAL CON EL FIN DE ASISTIR A LA DIRECCION DE APOYO FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - DECRETO DE COMISION 296/16	BOGOTA, 17 Y 18 DE MAYO 2016.	NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	\$600.160
AV.133/2016 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA DESPLAZARSE EN MISION OFICIAL CON EL FIN DE ASISTIR A LA XI CUMBRE DE CIUDADES CAPITALES "CIUDADES EN PAZ, SEGURAS Y SOSTENIBLES" - SEGUN DECRETO DE COMISION No.0353/08 DE JUNIO DE 2016	IBAGUE 08 Y 09 DE JUNIO DE 2016.	NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	\$571.584
AVANCE 156/16 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA VIAJAR EN MISION OFICIAL EN EL VEHICULO DE PLACAS IMS 233 CON EL FIN DE ANALIZAR LOS REQUERIMIENTOS TIC DE LA ALCALDIA DE NEIVA EN EL CENTRO DE INVESTIGACION TIC DE LAS TELECOMUNICACIONES - CINTEL - DECRETO DE COMISION 0401/2016	BOGOTA, 5 DE JULIO 2016..	NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	\$180.528
AV.173 DE 2016 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA ASISTIR A LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL RECIBIR DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CON EL FIN DE RECIBIR ASESORIA EN EL TEMA DE POLITICA FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA Y A LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS MINEROS PETROLEROS DE COLOMBIA PARA GESTIONAR RECURSOS - DECRETO DE COMISION 0453/2016	BOGOTA, 4 Y 5 DE AGOSTO 2016	NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	\$842.112

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

AV.192/2016 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE VIAJAR EN MISION OFICIAL PARA ASISTIR AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION NACIONAL (DNP) Y AL DEPARTAMENTO NACIONAL PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) PARA REALIZAR SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS PRESENTADOS Y A LA BOLSA MERCANTIL PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y LLANTAS PARA LA SECRETARIA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA .SEGUN DECRETO DE COMISION 0493/2016	BOGOTA, 22, 23 Y 24 DE AGOSTO DE 2016	DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMAN	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA	\$993.056
AV.244/2016 PARA VIAJAR EN MISION OFICIAL SEGUN DECRETO DE COMISION 0632 DE 28 DE OCTUBRE DE 2016	BARRANQUILLA, 31 DE OCTUBRE Y BOGOTA, 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 SALIENDO EL DOMINGO 30 DE OCTUBRE Y REGRESANDO EL MARTES 1 DE NOVIEMBRE DE 2016. SEGUN DECRETO 0632 DE 28 DE OCTUBRE DE 2016	RODRIGO ARMANDO LARA SANCHEZ	ALCALDE	DESPACHO ALCALDE	\$1.635.013
AV.277/2016 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE EN MISION OFICIAL PARA ASISTIR A LA INVITACION DE ALMUJERZO DE FIN DE AÑO REALIZADA POR EL PRESIDENTE DEL BANCO AGRARIO - SEGUN DECRETO 0731/2016	BOGOTA, 5 DE DICIEMBRE DE 2016	NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	\$538.368

HALLAZGO No. 4

CONDICIÓN: Respecto de las siguientes comisiones se evidenció que estas no cuentan con informe ejecutivo que acrediten el cumplimiento de la comisión, conforme al artículo 2.2.5.11.11 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015:

ACTO ADMINISTRATIVO	LUGAR COMISIÓN	FUNCIONARIO	CARGO	DEPENDENCIA	VALOR
REOSLUCION 019/2015 RECONOCIMIENTO VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE - DECRETO DE COMISION 019 DEL 06 DE ENERO DE 2015.	BOGOTA, 7, 8, 9, 10 Y 11 DE ENERO DE 2015.	PEDRO HERNANDEZ	CONDUCTOR MECANICO	DESPACHO ALCALDE	\$1.640.737
AVANCE 030/2015 PARA ASISTIR EL DIA MIERCOLES 04 AL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LLEVAR LA AMPLIACION POLIZAS CONVENIOS No.296 y 399 de 2013, y JUEVES 05 DE MARZO DE 2015, ASISTIR VICEMINISTERIO DE AGUA TEMAS PROYECTO PDA.SEGUN DECRETO DE COMISION No.0189/2015.	BOGOTA, 04, 05 DE MARZO DE 2015.	PEDRO HERNAN SUAREZ TRUJILLO	ALCALDE	DESPACHO ALCALDE	\$1.867.345
AV.113/2016 PARA VIAJAR EN MISION OFICIAL A LAS CIUDADES DE CARTAGENA Y BARRANQUILLA, PARA ASISTIR AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y BOGOTA PARA ASISTIR A LA CAPACITACION Y ASIGNACION DE RECURSOS DEL FONPET. SEGUN DECRETO COMISION 0292 DE 13 DE MAYO DE 2016	CARTAGENA Y BARRANQUILLA, 16 Y 17 DE MAYO DE 2016 Y EL DIA 18 DE MAYO A LA CIUDAD DE BOGOTA	RODRIGO ARMANDO LARA SANCHEZ	ALCALDE	DESPACHO ALCALDE	\$2.506.737
AV.244/2016 PARA VIAJAR EN MISION OFICIAL SEGUN DECRETO DE COMISION 0632 DE 28 DE OCTUBRE DE 2016	BARRANQUILLA, 31 DE OCTUBRE Y BOGOTA, 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 SALIENDO EL DOMINGO 30 DE OCTUBRE Y REGRESANDO EL MARTES 1 DE NOVIEMBRE DE 2016. SEGUN DECRETO 0632 DE 28 DE OCTUBRE DE 2016	RODRIGO ARMANDO LARA SANCHEZ	ALCALDE	DESPACHO ALCALDE	\$1.635.013
RESOLUCION 041/16 RECONOCIMIENTO DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE , VIAJE EN MISION OFICIAL PARA ASISTIR A LA JUNTA DIRECTIVA DEL SETP - DECRETO DE COMISION 049 DEL 13/01/2016.	BOGOTA, 13 Y 14 DE ENERO DE 2016.	NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE HACIENDA	\$480.160,00

Handwritten signature

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

AVANCE 026/16 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE EN MISION OFICIAL CON EL FIN DE REALIZAR VISITA AL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA TESTIONAR RECURSOS PARA VIVIENDA - SEGUN Y DECRETO DE COMISION 0072/16	BOGOTA, 22 ENERO DE 2016.	NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE HACIENDA	\$280.053,00
AVANCE 114/16 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA VIAJAR EN MISION OFICIAL CON EL FIN DE ASISTIR A LA DIRECCION DE APOYO FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - DECRETO DE COMISION 296/16	BOGOTA, 17 Y 18 DE MAYO 2016.	NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	\$ 600.160
AV.133/2016 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA DESPLAZARSE EN MISION OFICIAL CON EL FIN DE ASISTIR A LA XI CUMBRE DE CIUDADES CAPITALES "CIUDADES EN PAZ, SEGURAS Y SOSTENIBLES" - SEGUN DECRETO DE COMISION No.0353/08 DE JUNIO DE 2016	IBAGUE 08 Y 09 DE JUNIO DE 2016.	NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	\$ 571,584
AVANCE 156/16 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA VIAJAR EN MISION OFICIAL EN EL VEHICULO DE PLACAS IMS 233 CON EL FIN DE ANALIZAR LOS REQUERIMIENTOS TIC DE LA ALCALDIA DE NEIVA EN EL CENTRO DE INVESTIGACION TIC DE LAS TELECOMUNICACIONES - CINTEL - DECRETO DE COMISION 0401/2016	BOGOTA, 5 DE JULIO 2016..	NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	\$180.528
AV.173 DE 2016 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA ASISTIR A LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL RECIBIR DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CON EL FIN DE RECIBIR ASESORIA EN EL TEMA DE POLITICA FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA Y A LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS MINEROS PETROLEROS DE COLOMBIA PARA GESTIONAR RECURSOS - DECRETO DE COMISION 0453/2016	BOGOTA, 4 Y 5 DE AGOSTO 2016	NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	\$ 842.112

CRITERIO: Incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.5.11.11 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015.

CAUSA: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

EFECTO: Incumplimiento normativo y falta de controles en el procedimiento interno, observación con incidencia administrativa.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD: Con relación a esta observación el Municipio de Neiva no se pronunció.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta que el sujeto de control no se pronunció respecto a esta observación se confirma y se incluye en el informe final.

CONCLUSIÓN: Se valida como **Hallazgo Administrativo** consistente en una acción de mejora a suscribir dentro del Plan de Mejoramiento.

Así mismo, no se observa una planeación de los desplazamientos que permita adquirir con suficiente anticipación los tiquetes aéreos y así acceder a mejores tarifas. Lo anterior en contravía del principio de economía, artículo 3º, numeral 12 de la Ley 1437 de 2011 y 209 de la Constitución Política; y el literal c, numeral 1 de la Directiva Presidencial 06 del 2 de diciembre de 2014.

De igual manera, mediante oficio del 24 de marzo de 2017 la Oficina de Calidad del Municipio de Neiva, certificó que al revisar el Sistema Integrado de Gestión de

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Calidad de la Alcaldía de Neiva, no cuenta con un procedimiento que establezca el desarrollo de una actividad de "Comisión de Viaje".

HALLAZGO No. 5

CONDICION: El procedimiento para la autorización, liquidación, reconocimiento, legalización y pago de los viáticos y gastos de viaje otorgados a los funcionarios de la administración municipal, se encuentra desactualizado conforme a la normatividad vigente.

CRITERIO: Desconocimiento del Sistema de Control Interno, Art. 209 Constitución Política.

CAUSA: Falta de controles establecidos en la Ley y ajuste del procedimiento establecido para la liquidación, reconocimiento y pago de comisiones.

EFECTO: Incumplimiento normativo y falta de controles en el procedimiento interno, hallazgo de connotación administrativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: *"Respetuosamente nos permitimos informar que se ha elaborado dentro del proceso de GESTIÓN FINANCIERA, el procedimiento: OTORGAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE AVANCES Y ANTICIPOS, realizando cada uno de los ajustes necesarios de conformidad con la normatividad vigente, para incorporarlo al Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Municipio de Neiva.*

Igualmente se encuentra para revisión en la Secretaría Jurídica el Proyecto de resolución que modifica la resolución No. 514 de 1996, mediante la cual se establece el procedimiento para otorgar y legalizar avances o anticipos.

En cuanto a los hallazgos encontrados en la legalización de algunos avances la Secretaría de Hacienda remitió directamente a la Oficina de Control Interno mediante oficio No. 093 del 18 de abril de 2017 los soportes respectivos para subsanar las observaciones.

Anexamos copia del procedimiento para su conocimiento y observaciones si lo consideran conveniente."

ANALISIS DE LA RESPUESTA: *Se verifica que el modelo del procedimiento Otorgamiento y legalización de avances y anticipos presentado por el Municipio se encuentra acorde con la normatividad vigente que regula este tema, así mismo, deberá ser aprobado e incorporado al Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Municipio de Neiva.*

CONCLUSIÓN: *Se valida como Hallazgo Administrativo consistente en una acción de mejora a suscribir dentro del Plan de Mejoramiento.*

3. DENUNCIAS, QUEJAS Y PETICIONES

Respecto a este objetivo, durante la etapa de planeación y ejecución no fue trasladada ninguna denuncia, queja y petición.

AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY

AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY

AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY

AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY

AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY

AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY

AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY

AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY

AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY

AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY

AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY

AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY

AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY

AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY

AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY

AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY

AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY

AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY

AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY